

Sección Oficial

Documentos Episcopales

CIRCULAR pidiendo especiales oraciones, en la Fiesta de Pentecostés, por el Concilio Ecuménico, según los deseos del Santo Padre.

Una de las mayores preocupaciones de S. S. Juan XXIII en la actualidad es el Concilio Vaticano II, su preparación inmediata, ya puesta en marcha, dada la proximidad de su apertura.

Por esto, insiste siempre que la ocasión se le presenta en la necesidad de la continua oración de todos al Señor para alcanzar su auxilio y su gracia para tan grande y trascendental empresa, de la que tan saludables frutos espera para la Santa Iglesia. El año anterior en su Carta Apostólica "Celebrandi Concilii Oecumenici", de 19 de abril de 1961, apremia pidiendo de nuevo el auxilio de nuestra oración con motivo de la próxima festividad de Pentecostés: "Puesto que se intensifican los trabajos preparatorios del Concilio y se hace más urgente la necesidad de renovar las oraciones, deseamos, venerables hermanos, que la próxima fiesta de Pentecostés vaya precedida —como es costumbre— de una solemne novena de súplicas y se celebre en toda la Iglesia, en unión con Nos, con fervientes plegarias al Espíritu Santo para que asista de modo especial a aquellos que prestan su activa cooperación en la preparación del Concilio. Que el Divino Paráclito, fuente viva, fuego y caridad, ilumine sus mentes y les colme de la gracia de lo alto.

Invóquese la poderosa intercesión de la Virgen María, Madre de Dios, que es Madre de la gracia y celestial Patrona del Concilio; invóquese el patrocinio de San José su castísimo esposo, a cuya protección confiamos ha poco el Concilio".

Siguiendo y compenetrado íntimamente con los deseos del Santo Padre, exhortamos también este año, como en el anterior, a los Sres. Curas y Rectores de Iglesias para que inviten a los fieles a participar fervorosamente en la Novena al Espíritu Santo en los días que preceden a la Fiesta de Pentecostés, ordenada

en nuestra Circular de 10 de abril de 1962 (Boletín del mismo mes), y uniéndose a las intenciones del Papa, pidan la asistencia del Divino Espíritu para todos aquellos que de una u otra manera participan en la preparación del Concilio, e intervendrán más directamente en el mismo.

En esta Novena pueden rezar también la Oración al Espíritu Santo, por el feliz éxito del Concilio (Boletín de 1960, pág. 27).

Exhorten también a los fieles a implorar al mismo tiempo la protección de la Santísima Virgen, Patrona del Concilio y la intercesión del Bienaventurado San José, a quien el Santo Padre confió el mismo Concilio.

Salamanca, 1 de mayo de 1962.

✠ EL OBISPO.

Cancillería-Secretaría del Obispado.

Circu'ar sobre el Día Nacional de la Caridad

(21 de junio de 1962)

Según lo ordenado en la Circular del Rvdmo. Prelado sobre la celebración del Día del Amor Fraternal, publicado en el Boletín de mayo del presente año, pág. 42 y en conformidad de lo acordado por los Rvdmos. Metropolitanos, la segunda etapa de la Campaña de la *Cáritas* Española, se celebrará en la festividad del *Corpus Christi*, 21 del próximo junio.

Encargada la *Cáritas* Diocesana de dirigir y llevar a cabo la Campaña, por mandato del Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo, se ordena a los Sres. Párrocos cooperen con todo entusiasmo a la misma y fomenten la generosidad de los fieles en favor de esta obra de verdadera caridad para todos los necesitados y se organicen, en dicho día, en todas las Iglesias parroquiales y de Religiosos, aun exentos, una colecta en todas las Misas de hora, para recoger los sobres repartidos por *Cáritas* o las limosnas que de otro cualquier modo deseen hacer los fieles.

Salamanca. 1 de mayo de 1962.

El Canciller-Secretario,

Constancio Palomo.

Dirección del Boletín

Cambio de fecha del «Día Nacional de Acción Católica»

Después de salir el Boletín anterior, del mes de abril, donde se publicó la *Circular* del Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo sobre el «Día Nacional de Acción Católica», en la que se daba como fecha de su celebración el día 27 de mayo Domingo anterior a la realza de María, nos han notificado el acuerdo por el que fija como día de su celebración el 10 de junio, domingo de Pentecostés.

Por lo tanto, se rectifica dicha *Circular* en cuanto a la fecha de celebración del «Día Nacional de Acción Católica», que será el 10 de junio, domingo de Pentecostés.

Documentos de la Santa Sede

CONSTITUCION APOSTOLICA

VETERUM SAPIENTIA

para promover los estudios del latín

CONSTITUCION APOSTOLICA

DE NUESTRO S. S. JUAN

POR LA DIVINA PROVIDENCIA PAPA XXIII

SOBRE LA INTENSIFICACION

DEL ESTUDIO DEL LATIN

JUAN OBISPO

SIERVO DE LOS SIERVOS DE DIOS

PARA PERPETUA MEMORIA

I

1. LA ANTIGUA SABIDURIA, AURORA DEL EVANGELIO

La antigua sabiduría, contenida en la literatura de los griegos y romanos, como también los insignes monumentos doctrinales de los antiguos pueblos han de considerarse como una aurora mensajera de la verdad evangélica predicada al mundo por el Hijo de Dios, *árbolito de la gracia y de la ciencia, luz y guía de los hombres* (1). Y, así, los padres y doctores de la Iglesia descubrieron de los impor-

(1) Tertull., *Apol.* 21; Migne, *PL* 1, 394.

tantísimos monumestos literarios de aquellas remotas edades una cierta preparación de los ánimos para recibir las riquezas que Jesucristo comunicó a los hombres *en la dispensación de la plenitud de los tiempos* (2); por donde se ve que nada de cuanto verdadero, justo, noble y bello habían producido los siglos precedentes se perdió con el nuevo orden establecido por el Cristianismo en el mundo.

2. HONOR QUE LE TRIBUTA LA IGLESIA

Por esto, la Santa Iglesia tuvo siempre en sumo honor los documentos de aquella sabiduría, y, en primer término, las lenguas Griega y Latina, que vienen a ser como la áurea veste de dicha sabiduría; y, asimismo, recibió para su uso otras venerandas lenguas que florecieron en las regiones del Oriente, puesto que contribuían en gran manera al progreso del género humano y a la civilización; lenguas que, admitidas ya en las sagradas ceremonias, ya en la interpretación de las santas Escrituras, permanecen hoy en vigor en diversas regiones como expresión o voces ininterrumpidas de la perenne antigüedad.

3. SOBRESALE PROVIDENCIALMENTE LA LENGUA LATINA

En esta variedad de lenguas sobresale, indudablemente, aquella que, nacida en los términos del Lacio, sirvió luego de modo maravilloso para la difusión del nombre cristiano por las regiones del Occidente. Y fue, sin duda, designio divino que la lengua que durante muchos siglos había asociado la vastísima comunidad de las gentes, bajo el cetro del Imperio Romano, viniera a ser la lengua propia de la Sede Apostólica (3) y, conservada para la posteridad, uniera entre sí, con estrecho vínculo, los pueblos cristianos de Europa.

Es que por su misma naturaleza la lengua Latina es aptísima para promover en cualesquiera pueblos todo género de cultura, porque ella no despierta envidias, se muestra imparcial con todas las gentes, no es privilegio de nadie y a todos es grata y querida. Ni se ha de olvidar que la lengua Latina tiene una disposición noble y característica; porque su estilo es *preciso, armonioso, rico, lleno de majestad y dignidad* (4), lo cual contribuye maravillosamente para la claridad y gravedad.

(2) *Eph.* 1, 10.

(3) *Epist. S. Congr. Stud. Vehementer sane*, ad Ep. universos, 1 iul. 1908: *Ench. Cler.*, N. 820. Cfr. etiam *Epist. Ap: Pii XI, Unigenitus Dei Filius*, 19 mar. 1924: *A.A.S.* 16 (1924), 141.

(4) *Pius XI, Epist. Ap. Officiorum omnium*. 1 aug. 1922: *A.A.S.* 14 (1922), 452-453.

4. ES ADOPTADA AMOROSAMENTE POR LA SEDE APOSTOLICA

Por estos motivos, la Sede Apostólica en todo tiempo cuidó solicita y amorosamente de conservar la lengua Latina, juzgándola digna de ser usada por ella misma en el ejercicio de su magisterio, como *espléndido ropaje de la celestial doctrina y de las santísimas leyes* (5), y de que la empleasen también sus ministros sagrados. Porque con el conocimiento y uso del Latín, doquiera que se hallen los eclesiásticos, pueden conocer más presto cuanto se refiere a la Santa Sede y más libremente comunicar con ella y entre sí mismos.

5. SU CONOCIMIENTO INTERESA MAS AUN A LA RELIGION QUE A LA CULTURA

Consiguientemente, *el pleno conocimiento y el expédito uso de la lengua Latina*, tan intimamente unida con la vida de la Iglesia, *interesa aún más a la religión que a la cultura y a las letras* (é), como ya lo advirtió nuestro predecesor, de inmortal memoria, Pío XI, quien, tratando de propósito y científicamente el asunto, señaló tres cualidades de esta lengua, en admirable consonancia con la naturaleza misma de la Iglesia, a saber: que, *abrazando en su seno la Iglesia todas las naciones y habiendo de subsistir hasta el fin de los siglos, reclama por su misma naturaleza una lengua universal, inmutable, no vulgar* (7).

6. ES LENGUA UNIVERSAL

Efectivamente, *si todas las iglesias deben confluir en la Iglesia Romana* (8), y si los Sumos Pontífices tienen *potestad verdaderamente episcopal, ordinaria e inmediata, lo mismo sobre todas y cada una de las iglesias que sobre todos y cada uno de los pastores y fieles* (9), de cualquier rito, pueblo o lengua que sean, parece perfectamente lógico que el instrumento de las mutuas relaciones sea *universal* y uniforme, sobre todo entre la Sede Apostólica y las iglesias que usan el mismo rito latino. Por esto, así los Romanos Pontífices, cuando quieren instruir a los pueblos católicos, como los Dicasterios de la Curia Romana, en el despacho de asuntos o redacción de decretos que miran a toda la comunidad de los fieles, adoptan siempre la lengua Latina, como si fuera la lengua materna de todas esas incontables muchedumbres.

(5) Pius XI, *Motu Proprio Litterarum latinarum*, 20 oct. 1924: A.A.S. 16 (1924), 417.

(6) Pius XI, *Epist. Ap. Officiorum omnium*, 1 aug. 1922: A.A.S. 14 (1922) 452.

(7) *Ibidem*.

(8) S. Iren., *Adv. Haer.* 3, 3, 2; Migne, PG 7, 848.

(9) Cfr. C.I.C., can. 218, § 2.

7. ES INMUTABLE

Y no sólo universal, sino también *inmutable* conviene que sea la lengua adoptada por la Iglesia. Porque si las verdades de la Iglesia Católica se enseñasen en alguna o en varias de las mudables lenguas modernas, ninguna de las cuales aventajase en autoridad a las demás; seguiríase por una parte que, siendo ellas tan múltiples, no todos percibirían su fuerza y sentido con la suficiente precisión y claridad, y, por otra, que no habría ninguna norma común y estable con que regular el exacto sentido de las otras lenguas. En cambio, por la misma naturaleza de la cosa, la lengua Latina, sustraída ya hace siglos a las variaciones que el uso cotidiano suele introducir en la significación de las palabras, se ha de considerar fija e invariable, como quiera que los nuevos significados de algunas palabras latinas, exigidos por el desenvolvimiento, explicación o defensa de las verdades cristianas, están desde hace tiempo fijos e invariables.

8. ES LENGUA NO VULGAR

Finalmente, como la Iglesia Católica, fundada por Cristo Señor, aventaja con mucho en dignidad a todas las humanas sociedades, conviene ciertamente que se sirva de una lengua *no vulgar*, sino llena de nobleza y majestad.

9. ES LENGUA CATOLICA

Además, la lengua Latina, que *podemos verdaderamente llamar católica* (10), por estar consagrada con el uso constante que de ella ha hecho la Sede Apostólica, madre y maestra de todas las iglesias, se ha de estimar como un *tesoro de incomparable valor* (11), una como puerta que a todos da paso para interpretar las mismas verdades cristianas transmitidas por la antigüedad y los monumentos de la doctrina eclesiástica (12); y, en fin, un vínculo apropiadísimo que junta en maravillosa continuidad la presente edad de la Iglesia con las pasadas y las por venir.

10. ES FORMATIVA

Por otra parte, nadie puede poner en duda que tanto la lengua Latina como en general la cultura humanística encierran una sin-

(10) Cfr. Pius XI, Epist. Ap. *Officiorum omnium*, 1 aug. 1922; A.A.S. 14 (1922), 453.

(11) Pius XII, Alloc. *Magis quam*, 23 nov. 1951: A.A.S. 43 (1951), 737.

(12) Leo XIII, Epist. Encycl. *Depuis le jour*, 8 sept. 1899: *Acta Leonis XIII*, 19 (1899), 166.

gular eficacia para desarrollar y formar las tiernas mentes de los jóvenes; con ellas, en efecto, se cultivan, maduran y perfeccionan las mejores facultades del espíritu; se adquiere destreza de mente y agudeza de juicio; se disponen más aptamente las infantiles inteligencias para que puedan asimilar y discernir rectamente todas las cosas; se aprende, por fin, a pensar y hablar con método y orden perfecto.

II

11. INTERES DE LOS SUMOS PONTIFICES POR ELLA

Con la justa ponderación de estas excelencias, se comprenderá sin duda por qué tan frecuentemente y con tanto empeño los Romanos Pontífices no sólo elogiaron grandemente la importancia y excelencia de la lengua Latina, sino que también prescribieron su estudio y uso a los sagrados ministros de ambos cleros, poniendo además en evidencia los peligros que se derivan de su menosprecio.

12. PENSAMIENTO ACTUAL DE LA SANTA SEDE

Apremiados, pues, por las mismas gravísimas razones que movieron a nuestros predecesores y a los sínodos provinciales (13). Nos procuramos con ahínco y con firme voluntad que el estudio y uso de esta lengua, restituida a su dignidad, sea incesantemente promovido. Y como quiera que hoy día en muchas partes se ha comenzado a poner en tela de juicio el uso de la lengua Romana, por lo cual muchos preguntan cuál sea en este punto el pensamiento de la Sede Apostólica; por lo mismo, hemos resuelto proveer con oportunas normas, estampadas en este grave documento, para que el antiguo e ininterrumpido uso de la lengua Latina sea mantenido, y si en alguna parte ha caído casi en desuso, sea plenamente restablecido.

13. PENSAMIENTO EXPRESO DE JUAN XXIII

Creemos, por lo demás, que nuestro pensamiento sobre el particular quedó ya expresado por Nos con suficiente claridad en estas palabras dirigidas a los ilustres estudiosos del Latín: *Hay muchos, ¡oh dolor!, que exageradamente ofuscados por el maravilloso progreso de las ciencias, se toman la libertad de rechazar o reducir el estudio del Latín y de otras asignaturas semejantes... Nos, impulsados precisamente*

(13) Cfr. *Collectio Lacensis*, praesertim: vol. III, 1018 s. (Conc. Prov. West-monasteriense, a. 1859); vol. IV, 29 (Conc. Prov. Pariense, a. 1849); vol. IV, 149, 153 (Conc. Prov. Rhemense, a. 1849); vol. IV, 359, 361 (Conc. Prov. Avenionense, a. 1849); vol. IV, 394, 396 (Conc. Prov. Burdigalense, a. 1850); vol. V, 61 (Conc. Strigoniense, a. 1858); vol. V, 664 (Conc. Prov. Colocense, a. 1863); vol. VI, 619 (Synod. Vicariatus Suchnensis, a. 1803).

por esta misma necesidad, mantenemos que se debe seguir el camino contrario. Puesto que en el ánimo se arraiga profundamente lo que dice mejor con la naturaleza y dignidad humana, se debe procurar con más ardor adquirir cuanto forma y embellece el ánimo, a fin de que los pobres mortales no vengan a quedar, como las máquinas que construyen, fríos, duros y desprovistos de amor (14).

II

ESTABLECEMOS Y MANDAMOS

Habiendo considerado detenidamente todas estas cosas y tras maduro examen, Nos, plenamente conscientes de nuestro oficio y de nuestra autoridad, establecemos y mandamos lo que sigue:

1. OBEDIENCIA ESCRUPULOSA

1. Cuiden diligentemente tanto los Obispos como los Superiores generales religiosos, de que en sus seminarios o escuelas donde los jóvenes se preparan para el sacerdocio, todos obedezcan dócilmente sobre este punto la voluntad de la Sede Apostólica y se atengan escrupulosamente a estas nuestras prescripciones.

2. VIGILANCIA CONTRA LOS ENEMIGOS DEL LATÍN

2. Vigilen los dichos, con paternal solicitud para que ninguno de sus súbditos, por ansia de novedades, escriba contra el uso de la lengua Latina, ya en la enseñanza de las sagradas disciplinas, ya en el ejercicio de los ritos sagrados, o que, llevado de prejuicios, desvirtúe o interprete equivocadamente la voluntad de la Santa Sede Apostólica en este particular.

3. INSTRUCCION DILIGENTISIMA

3. En conformidad con lo preceptuado por el Código de Derecho Canónico (can. 1.364) y por nuestros predecesores, los aspirantes al sacerdocio, antes de comenzar los estudios propiamente eclesiásticos

(14) Ad Conventum internat. «Ciceronianis Studiis provehendis», 7 sept. 1959; in *Discorsi Messaggi Colloqui* del Santo Padre Giovanni XXIII, I, pp. 234-235; cfr. etiam Alloc. ad cives diocesis Placentinae Roman peregrinantes habita, 15 apr. 1959; *L'Osservatore Romano*, 16 apr. 1959; Epist. *Pater misericordiarum*, 22 aug. 1961: A.A.S. 53 (1961), 677; Alloc. in sollemni auspicatione Collegii Insularum Philippinarum de Urbe habita, 7 oct. 1961: *L'Osservatore Romano*, 9-10 oct. 1961; Epist. *Iucunda laudatio*, 8 decemb. 1961: A.A.S. 53 (1961), 812.

han de ser instruidos diligentísimamente en la lengua Latina por maestros verdaderamente expertos, siguiendo un método acomodado y durante el tiempo conveniente; y esto, *incluso para que no se dé el caso de que, al llegar a las disciplinas superiores... algunos, por el desconocimiento de la lengua, no puedan alcanzar la plena inteligencia de la doctrina, cuanto menos intervenir en aquellos ejercicios y disputas que tan maravillosamente afinan el ingenio de los jóvenes para la defensa de la verdad* (15). Y lo dicho queremos que valga también para aquellos que, llamados por Dios al Clericato en edad madura, no han podido dedicarse a los estudios clásicos, o sólo ligeramente. A ninguno pues, se ha de facilitar el acceso al estudio de las disciplinas filosóficas o teológicas, si no se halla entera y perfectamente impuesto en esta lengua y no posee el uso de la misma.

4. OBLIGACION DE VOLVER AL PLAN TRADICIONAL

4. Si en algún país el estudio de la lengua Latina, con daño de la auténtica y sólida formación, ha sufrido disminuciones por haber adoptado los planes o programas de las escuelas públicas civiles, es Nuestra voluntad que se restablezca enteramente el plan tradicional para la enseñanza de dicha lengua; porque todos deben tener presente que, aun en este punto, es preciso tutelar escrupulosamente la formación científica de los futuros sacerdotes no sólo por lo que hace al número y cualidad de las asignaturas, sino también tocante al tiempo dedicado a su aprendizaje. Y si por exigencias de tiempos o lugares hay precisión de añadir otras materias a las comunes, en ese caso o se deberá ampliar el curso de los estudios, o tales disciplinas se deberán cursar compendiosamente, o se deberá aplazar el estudio de las mismas para otro tiempo.

5. DOCENCIA OBLIGATORIA EN LATIN

5. Como repetidamente se ha mandado, las principales disciplinas sagradas deben enseñarse en Latin, lengua que, según atestigua el uso de tantos siglos, *resulta muy a propósito para explicar con gran facilidad y claridad las difícilísimas y sutiles nociones y propiedades de las cosas* (16). Porque además de estar ella desde hace ya largo tiempo enriquecida de vocablos propios y bien definidos, apropiados para la conservación de la doctrina católica, es también muy a propósito para coartar la vana palabrería. Por lo tanto, quienes enseñen

(15) Pius XI, Epist. Ap. *Officiorum omnium*, 1 aug. 1922: A.A.S. 14 (1922), 453.

(16) Epist. S. C. Studiorum, *Vehementer sane*, 1 iul. 1908: *Ench. Cler.*, n. 821.

tales disciplinas, sea en las Universidades, sea en los Seminarios, están obligados a hablar es Latín y a servirse, para las clases, de textos escritos en dicha lengua. Y si por la ignorancia de la lengua Latina no están en disposición de poder atenerse a estas prescripciones de la Santa Sede, sean gradualmente sustituidos por otros profesores más idóneos en este particular. Por lo demás, las dificultades que pudieran presentarse por parte de los alumnos o de los profesores, deben quedar superadas así por la firme voluntad de los Obispos y Superiores religiosos como por la buena disposición de los maestros.

6. FUNDACION DE UN INSTITUTO PARA ESTA «LENGUA VIVA» DE LA IGLESIA

6. La lengua Latina es lengua viva de la Iglesia, que debe ser acomodada a las necesidades lingüísticas cada día en aumento e incluso enriquecida con vocablos nuevos, precisos y convenientes, con un procedimiento uniforme, universal y en consonancia con el genio de la antigua lengua Latina (procedimiento ya seguido por los Santos Padres y los mejores escritores *escolásticos*); por lo mismo, ordenamos a la Sagrada Congregación de Seminarios y Universidades de estudios que procure fundar un Instituto Académico de Latinidad. Tal Instituto, que deberá agrupar un cuerpo de doctores, peritísimos en las lenguas Latina y Griega y escogidos de todas las partes del mundo, tendrá por encomienda principal (al estilo de las Academias Nacionales constituidas para promover las respectivas lenguas) cuidar del conveniente progreso de la lengua Latina, enriqueciendo su léxico, si es preciso, con nuevas palabras en consonancia con su índole y colorido propio; y, asimismo, tener escuelas de toda la Latinidad en las distintas edades y principalmente en la cristiana. En estas escuelas adquirirán un conocimiento más completo de la lengua Latina y se formarán en lo referente a su uso y al estilo propio y elegante de la misma, quienes hayan de ser destinados a enseñarlo en los Seminarios y Colegios Eclesiásticos, o a escribir decretos, sentencias o cartas en los Dicasterios de la Santa Sede, en las Curias Diocesanas o en los Oficios de las Ordenes Religiosas.

7. ENSEÑANZA DE LA LENGUA GRIEGA

7. Mas estando la lengua Latina muy estrechamente ligada a la Griega, ya por la naturaleza de su conformación, ya por los importantes escritos llegados hasta nosotros, también en esta Lengua, como muy frecuentemente mandaron nuestros Predecesores, deberán ser instruidos los futuros ministros del altar, ya en las escuelas inferiores y medias, a fin de que cuando estudien las disciplinas superiores, y sobre todo, si aspiran a los grados académicos en Sagrada Teología, les sea posible utilizar y entender rectamente no sólo las fuentes griegas de la llamada filosofía escolástica, sino también los mismos có-

dices primitivos de las Sagradas Escrituras, de la Liturgia y de los Santos Padres griegos (17).

8. UNIFORMIDAD

8. También ordenamos a la citada Sagrada Congregación que prepare un Reglamento para la enseñanza del Latín, ordenamiento al que todos habrán de atenerse puntualmente, y tal que quienes le sigan adquiriran un conveniente conocimiento y uso de esta lengua. Si circunstancias particulares lo exigieran, podrán las Comisiones de los Ordinarios disponer de otra manera dicho Plan o Reglamento, pero no cambiar o disminuir su naturaleza. Con todo, los Ordinarios no procederán por sí y ante sí a llevar a la práctica esos sus proyectos, hasta tanto que hayan sido examinados y aprobados por la Sagrada Congregación.

Finalmente, cuanto en esta Nuestra Constitución hemos establecido, decretado, ordenado y dispuesto, queremos y mandamos con Nuestra autoridad apostólica que todo quede firme y ratificado, sin que obste nada en contrario, aun lo digno de especial mención.

Dado en Roma, junto a San Pedro, a 22 de febrero, fiesta de la Cátedra de San Pedro, del año 1962, cuarto de nuestro Pontificado.

JUAN XXIII, P. P.

(Traducción de «Ilustración del Clero»).

S. S. Congregación del Santo Oficio

Normas sobre el VI Mandamiento del Decálogo y Ejercicio de Psicoanálisis

Descubriéndose a cada paso que han sido divulgadas y aún siguen esparciéndose muchas y peligrosas opiniones acerca de los pecados contra el VI precepto del Decálogo y acerca de la imputabilidad de los actos humanos, esta Suprema Congregación determinó se hicieran de derecho público las normas siguientes:

1) Los Obispos, Rectores de Facultades Teológicas y Moderadores de Seminarios y escuelas de Religiosos exijan en absoluto (omnino) de aquellos a quienes incumbe el oficio de enseñar la teología moral o disciplina, a fin que se conformen «ad amussim» a la doctrina tradicional de la Iglesia (cfr. c. 129).

(17) Leo XIII, Litt. Encycl. *Providentissimus Deus*, 18 nov. 1893: *Acta Leonis XIII*, 13 (1893), 342; Epist. *Plane quidem intelligis*, 20 maii 1885, *Acta*, 5, 63-64; Pius XII, Alloc. *Magis quam*, 23 sept. 1951: A.A.S. 43 (1951), 727.

2) Los Censores eclesiásticos guarden gran cautela al hacer la re-
censión y juzgar libros y revistas, en los que se trata del VI precepto
del Decálogo.

3) A los Clérigos y Religiosos se les prohíbe que ejerzan el oficio
de psicoanalistas según la mente del canon 139, párrafo 2.

4) Se ha de desaprobado (improbanda est) la opinión de aquellos
que piensan que es del todo necesario un estudio psicoanalítico para
recibir las Ordenes Sagradas, o que hay que someter a los candidatos
al Sacerdocio y a la Profesión Religiosa a exámenes e investigaciones
propriadamente llamados psicoanalíticos. Lo cual vale también, si se
trata de explorar la aptitud requerida para el Sacerdocio o la Profe-
sión Religiosa.

Asimismo, los Sacerdotes y Religiosos de ambos sexos no acudan
a los psicoanalistas, sin que su Ordinario se lo permita por grave causa.

Dado en Roma, en el palacio del Santo Oficio, a 15 de julio de 1961.

Sebastián Massala, notario.

«L'Osservatore Romano», 16 julio 1961.

S. Congregación de Ritos

Se traslada este año la fiesta del Sagrado Corazón

(Texto latino en «Acta Apostolicae Sedis» de 31 de enero de 1962)

En este año de 1962 la fiesta del Sagrado Corazón de Jesús cae el
29 de junio, festividad de los santos apóstoles Pedro y Pablo. Tenien-
do prioridad la primera sobre la segunda, según los términos del
número 91, tercero del Código de Rúbricas, algunos ordinarios han
pedido que se traslade la fiesta del Sagrado Corazón de Jesús a
otro día.

Por esta razón la Sagrada Congregación de Ritos ha decidido, por
mandato de Su Santidad el Papa Juan XXIII, que la fiesta del
Sagrado Corazón de Jesús, en los países donde la de los santos Pedro
y Pablo es de precepto, sea trasladada al 22 de junio, viernes posterior
al Corpus Christi.

Por consiguiente, en estos países, el calendario quedará modificado
de esta manera:

El viernes, 22 de junio, fiesta del Sagrado Corazón de Jesús, de
primera clase.

El jueves, 28 de junio, vigilia de los santos apóstoles Pedro y
Pablo, de segunda clase.

El viernes, 29 de junio, fiesta de los santos apóstoles Pedro y Pablo,
de primera clase.

El sábado, 30 de junio, conmemoración de San Pablo, de tercera clase.

Dado por el Secretariado de la Congregación de Ritos, el 13 de diciembre de 1961.

CAYETANO, CARD. CICOGNANI,
Obispo de Frascati, *Prefecto*.

ENRIQUE DANTE, *Secretario*.

Mutationes in Directorio

Iuxta Decretum S. R. C. 13 decembris 1961, Officium et Missa a die 21 Iunii ad diem 30 sic mutari debent pro hoc anno:

21. II VESP. pr. sine com.-Compl. Dom.

In Martyr., 1.º loco: *Festum Sacratissimi Cordis Iesu.*

22. Alb. Fer. VI. SACRMI. CORDIS IESU, I cl. — Off. festivum pr. — Ad Primam in R br. V *Qui Corde fundis gratiam.*

O. C. MISSA pr. *Cogitationes*, Credo, prae f. pr.

Ad VESPERAS pr. nulla com. — Compl. Dom.

Hodie prohibentur Missae defunct., excepta exsequiali.

Hodie in qualibet ecclesia aut oratorio etiam semipublico, coram Ssmo. Sacramento exposito, legatur formula reparationis, et cantentur vel recitentur Litaniae Sacratissimi Cordis Iesu (*Enchir. Indulgentiarum. Preces et pia opera*, 1952, n. 256, p. 163). *Responsoria post Lectiones de Scriptura* (a die 23 ad 28 incl.) *dominica et feriis dicuntur de tempore post Pentecost. ut in Brevariario habent. dominica IV post Pent. et feriis subsequent.* (Variationes n. 33).

Dies 23-24-25-26 et 27 ut in Epacta.

28. Viol. Fer. V, *Vigilia Ss. Petri et Pauli App., De ea, II cl.* — Off. fer. per annum. Ad Matut. Abs. *Exaudi*, Ben. *Evangelica*, *Divinica*, *Ad societatem*, Ll. de Homilia ut in festo S. Pii X (3 septemb.), RR fer. curr. (5.º post Dom. IV post Pentec.), sine *Te Deum*. — Ad Laudes 2.º loc. or. pr. — Ad Primam 3 pss., cap. *Regi*.

MISSA pr., sine Gl., prae f. comm.

VESPERAE de seq. Off. festiv. — Compl. Dom.

In Martyr. 1.º loc. *Romae natalis Sanctorum Apostolorum...*

29. Rub. Fer. VI. SS. PETRI ET PAULI APP., I cl. — Off. festiv. pr. O. C. MISSA pr. *Credo*, prae f. App.

Ad VESPERAS nulla comm.

Hodie prohibentur Missae defunct. etiam exsequialis.

30. Rub. Sabb. In Commemoratione S. Pauli Ap., III cl. — Off. ordin.
Ad Matut. 9 ant. et pss. pr., Ll. 1.^a (cum suo B), 2.^a (=2 et 3
cum 3 B) de Act. App. (olim ut in 1.^o N.), 3 de fest. (contracta),
Te Deum. — Ad Laudes ant. pr., pss. de Dom., comm. S. Petri
(sine ant. et V., or. sub unica concl.). — Ad Horas ant. et pss.
de fer., reliq. in pr.

Missa pr., comm. S. Petri (sub unica concl), 2.^a or. pro Episcopo
(anniversarium consecrationis, et dicenda est in omnibus Missis
praeterquam defunctorum), sine Credo, praef. App.

In Cathedrali, pro Missa convent. dicenda est Missa votiva «in
anniversario consecrationis Episcopii», comm. S. Pauli (add. sub
unica concl. or. S. Petri), sine Credo, praef. comm.

VESPERAE de seq. Off. festiv. sine comm. — Complet. de Dom.
III ad Ll. de Script. occ. a die 3 ad 7 erunt de fer. curr. Dom.
III post Pentec.

S. Congregación de Seminarios y

Universidades de Estudios

Las obras de Ortega y Gasset deben ser retiradas de las bibliotecas de los Seminarios

Los Venerables Metropolitanos españoles, reunidos en la Conferencia del mes de noviembre, consideraron muy conveniente que se hiciera pública en los Boletines Oficiales Eclesiásticos, en su texto original, la comunicación de la Sagrada Congregación de Seminarios y Universidades, fechada el 21 de agosto del año 1961, con el número 1966-61, y que literalmente dice:

Romae, 21 augusti 1961.

Excellentissime Domine,

Notum est opera scriptoris IOSEPH ORTEGA y GASSET variis erroribus scatere, qui cum doctrina catholica minime componi possunt. Qua de re Sacra haec Congregatio, omnibus rite matureque perpensis, decrevit ut scripta huius Auctoris e bibliothecis Seminariorum removeantur.

Quod dum Excellentiae Tuae Rev. mae significamus, persuasum simul habemus nostram hanc decisionem, ad Seminarium tuum quod attinet, ad effectum sollicitè deductum iri.

Bona cuncta precibus fuis toto corde a Domino Tibi exoptans,
plurimam salutem dico ac maneo.

*Excellentiae Tuae Reverendissimae
addictissimus in Christo Iesu*

IOSEPH CARD. PIZZARDO, *Pref.*
Dinus STAFFA, *Secr.*

*Ad Excellentissimos
LOCORUM ORDINARIOS.*

Fue notificada la anterior decisión inmediatamente al señor Rector del Seminario, y ahora, secundando reverentemente los deseos de la Conferencia de Metropolitanos, la divulgamos, a fin de que Sacerdotes y Religiosos conozcan la mente de la Santa Sede a este respecto.

Documentos del Poder Civil

Ministerio de Educación Nacional

Decreto 2693, 1961, de 21 de diciembre, regulador de la convalidación de estudios eclesiásticos por los correspondientes a la Enseñanza Media.

La convalidación de estudios eclesiásticos ordinarios por los de Enseñanza Media fue estipulada con la Santa Sede en el Convenio de 8 de diciembre de 1946 («Boletín Oficial del Estado» de nueve), cuya vigencia quedó ratificada después por el Concordato de 27 de agosto de 1953 («B. O. E.» del 19 de octubre). Para su desarrollo y acomodación a las reglas de la Ley de ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953 («B. O. E.» de 27), se dictó, primero, el decreto de 10 de agosto de 1953 («B. O. E.» del 28 de octubre) y más tarde, el de 15 de junio de 1955 («B. O. E.» de 11 de agosto).

Por otra parte, el decreto del 6 de octubre de 1954 («B. O. E.» del 27) y la Orden del 9 de marzo de 1955 («B. O. E.» del 16), regulan la convalidación de los estudios realizados precisamente en Facultades aprobadas por la Santa Sede.

En la relación con el primer grupo de las disposiciones citadas, parece conveniente corregir algunas imprecisiones de redacción y recoger la propuesta del Cardenal Presidente de la Comisión Episcopal de Enseñanza sobre dispensa del examen de Grado Superior y de las pruebas de madurez, con determinadas condiciones, a quienes hayan aprobado los estudios completos de la eclesiástica. El proyecto con el que la expresada Comisión Episcopal se ha declarado expresamente conforme, ha sido informado favorablemente por el Consejo Nacional de Educación tras el dictamen de sus sesiones primera (Universidades y Alta Cultura) y tercera (Enseñanza Media) y ha merecido la aprobación del Consejo de Rectores.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de diciembre de 1961,

DISPONGO :

Artículo 1.º Ambito de aplicación. Las normas del presente decreto regirán la convalidación de estudios eclesiásticos aprobados en los Seminarios o en otros centros de la Iglesia destinados exclusivamente a la formación del Clero secular o regular; e igualmente en los centros de formación de Ordenes, Congregaciones e Institutos de la Iglesia que dan a sus propios miembros una preparación clásica, filosófica y teológica semejante a la carrera eclesiástica, aunque aquellos no hayan de obtener el sacerdocio.

No serán aplicables las normas de este decreto a los estudios realizados en aquellos establecimientos de la Iglesia comprendidos en el párrafo anterior que se hallen además clasificados como centros no oficiales de Enseñanza Media, los cuales se regirán por la legislación general.

Tampoco serán aplicables a los estudios cursados para la obtención de grados mayores eclesiásticos en Facultades aprobadas por la Santa Sede, cuya convalidación se regirá por las normas especiales dictadas al efecto.

Art. 2.º Extensión de la convalidación. La convalidación de los estudios eclesiásticos a que se refiere el párrafo primero del artículo anterior se realizará de la forma siguiente:

I.—La aprobación del primer curso de Humanidades lleva consigo la dispensa del examen de ingreso.

II.—La aprobación del segundo curso de Humanidades se convalida por un curso de Bachillerato, sin necesidad de realizar pruebas del mismo.

III.—La aprobación del tercer curso de Humanidades se convalida por dos cursos sin pruebas.

IV.—La aprobación del cuarto curso de Humanidades se convalida por tres cursos sin pruebas.

V.—La aprobación del quinto curso de Humanidades se convalida por cuatro cursos sin pruebas y el alumno para directamente al examen de grado elemental.

VI.—La aprobación del primer curso de filosofía (o sexto de Humanidades) se convalida por cinco cursos sin pruebas.

VII.—La aprobación del segundo curso de filosofía (o primero con seis de Humanidades) se convalida por seis cursos sin pruebas y el alumno pasará directamente al examen de grado superior.

VIII.—La aprobación del tercer curso de filosofía (o segundo con seis de Humanidades) se convalida por seis cursos, sin pruebas, y el

alumno pasa directamente al examen de grado superior. Además, queda dispensado de la inscripción, de la escolaridad y del certificado de aptitud del curso Preuniversitario, y puede presentarse a las pruebas de madurez (artículo 94 de la ley de 26 de febrero de 1953) en la misma convocatoria en que sea aprobado el Grado Superior.

IX.—En el caso de tener aprobados los estudios íntegros de Humanidades, de Filosofía y de cuatro cursos de Teología, que constituyen el plan de la preparación estrictamente sacerdotal, cursados precisamente en Centros erigidos canónicamente para la formación de sacerdotes, tanto seculares como regulares, además de los beneficios del caso anterior se concede al alumno la dispensa del examen de grado superior y de las pruebas de madurez, sólo para inscribirse en la Facultad de Filosofía y Letras, en la de Derecho y la Sección de Políticas de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales.

Art. 3.º Materias susceptibles de convalidación.—Solamente se tendrán e cuenta para su convalidación los cursos aprobados en su totalidad.

Art. 4.º Competencia.—Será competente en estas convalidaciones la Dirección General de Enseñanza Media del Ministerio de Educación Nacional, la cual podrá delegar en los Directores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media la resolución de los expedientes.

Art. 5.º Efectos.—La convalidación parcial de Bachillerato obtenida conforme a este Decreto servirá para proseguir estudios, tanto por el plan general como los planes especiales derivados de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953.

Las convalidaciones de estudios obtenidas conforme a este Decreto poseerán plenitud de efectos académicos, pudiendo incluso servir de base para ulteriores expedientes de conmutación para otras enseñanzas análogas a las del Bachillerato.

Art. 6.º Títulos de Bachiller.—La convalidación permite proseguir los estudios en el nivel que la misma expresa; pero no confiere derecho a la expedición del Título de Bachiller Elemental ni a la del Superior, aun cuando aquel nivel esté por encima de alguno de estos títulos. En tal caso, sin embargo, el alumno podrá presentarse directamente a las pruebas de Grado para la obtención del Título.

Art. 7.º Ejecución.—Se autoriza al Ministro de Educación Nacional para dictar las normas que la aplicación del presente Decreto exija.

Art. 8.º Derogación.—Queda derogado el Decreto de 15 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 21 de diciembre de 1961.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Educación Nacional,
Jesús Rubio García-Mina.

Crónica General

Monseñor Riberi, nuevo Nuncio Apostólico en España

Su Santidad el Papa ha nombrado Nuncio Apostólico en España a su Excia. Rvdma. Mons. Antonio Riberi, arzobispo de Dara, hasta el momento Nuncio Apostólico en Irlanda. El nuevo nuncio, que nació en Montecarlo hace sesenta y cinco años, cursó sus estudios, primero en el Seminario Diocesano de Cuneo (Italia), y posteriormente en el Instituto de Estudios Sociales de Bergamo, Universidad Gregoriana de Roma y Academia Pontificia. Se ordenó sacerdote el 22 de junio de 1922. Tres años después entraba al servicio diplomático de la Santa Sede como agregado a la Nunciatura de la Paz (Bolivia). Posteriormente fue nombrado delegado apostólico en Mombasa (Zanzibar) siendo consagrado arzobispo titular de Dara el 13 de agosto de 1934. En 1946 pasó a la Internunciatura Apostólica de China, hasta que motivado a la persecución religiosa de aquel país, tuvo que volver a Roma, dedicándose por encargo de Pío XII a la búsqueda de desaparecidos, y localización y liberación de prisioneros. Desde 1959 desempeña el cargo de Nuncio Apostólico en Dublín. EL BOLETIN OFICIAL DEL OBISPADO, al mismo tiempo, que se congratula de su nombramiento como Nuncio Apostólico en España, se complace en presentarle el obsequio más respetuoso de su devoción con el saludo de todos los fieles de esta nuestra diócesis salmantina.

NUEVOS OBISPOS DE SANTANDER, TENERIFE Y COADJUTOR DE BADAJOZ

Ha sido nombrado Obispo de Santander el Excmo. y Rvdmo. señor don Eugenio Beitia Aldazábal, actual Obispo Coadjutor de Badajoz. El doctor Beitia nació en Bilbao el año 1902, cursó los estudios eclesiásticos en la Universidad Pontificia de Comillas y, después de desempeñar distinguidos cargos en su Diócesis y como Auditor de la Rota en Madrid, en 1954 fue nombrado Obispo Coadjutor de Badajoz.

Sucede en la Sede episcopal de Santander al Excmo. Doctor Eguino, recientemente fallecido.

Como sucesor, del también hace poco fallecido, Obispo de Tenerife, Excmo. Señor D. Domingo Pérez, ha sido nombrado Obispo de Santa Cruz de Tenerife, el Rvdmo. P. Luis Franco Gascón, Redentorista, que en la actualidad desempeña el cargo de Rector de la Residencia del Perpetuo Socorro de Madrid. Nació en Mansilla del Páramo (León), 1908. En 1928 hizo la profesión religiosa en la Congregación del Santísimo Redentor. En 1933 fue ordenado sacerdote. Ha dedicado muchos años a la cátedra, explicando diversas ciencias sagradas, y en los lugares de residencia ha desplegado gran actividad de apostolado.

El Excmo. y Rvdmo. Señor D. Doroteo Fernández, en la actualidad Obispo Administrador Apostólico de Santander, ha sido nombrado Obispo Coadjutor de Badajoz. Nació en Huelde (León), en 1913. Cursó estudios superiores en la Universidad Gregoriana y en el Instituto Bíblico de Roma como alumno del Colegio Español. El año 1956 fue nombrado Obispo Auxiliar de Santander.

Anuncios

Cursos de Ejercitaciones. Año 1962

Centro Pío XII por un mundo mejor. La Granja (Segovia). Tel. 113.

Abril: 16 al 22, matrimonio (completo); 26 al 2, Ejercicios Espirituales matrimoniales.

Mayo: 2 al 11, sacerdotes y religiosos; 14 al 20, sacerdotes y religiosos, en Granada, para Andalucía; 21 al 30, sacerdotes y religiosos (preparación del Novenario de la Unidad).

Junio: 11 al 19, sacerdotes y religiosos (plan de emergencia); 19 al 25, matrimonios; 25 al 30, señoritas (completo).

Julio: 1 al 8, reservado Excmos. Sres. Obispos; 11 al 20, sacerdotes y religiosos; 22 al 28, matrimonios.

Obra de Cooperación Sacerdotal Hispanoamericana

Cursillo de preparación

El día 11 de junio próximo dará comienzo un nuevo cursillo de preparación para los sacerdotes que deseen marchar a América por medio de la Obra de Cooperación Sacerdotal Hispanoamericana. Los sacerdotes que quieran participar en él, deberán presentar una solicitud dirigida al Sr. Arzobispo de Zaragoza, Presidente de la Obra, Alfonso XI, 4, 2.º. — MADRID (14), y hacer constar que tienen el permiso escrito de su respectivo Prelado.

Para mayor información pueden dirigirse al Señor Rector del Colegio Sacerdotal de la OCSHA. Palacio de América. Ciudad Universitaria. — MADRID (3).

Bibliografía

EL VIA CRUCIS. — Origen, requisitos, indulgencias, asociaciones y práctica del mismo, por el Rvdo. P. Fr. Antonio Corredor, O. F. M., PP. Franciscanos. Cáceres. Precio, 12 ptas.

Librito, con 80 páginas, de mucha utilidad tanto para sacerdotes como para los fieles. Lleva ocho VIA CRUCIS, dos de ellos con música. Lo recomendamos a todas las Parroquias.

La Parroquia de la teoría a la práctica, bajo la dirección de Hugo RAHNER, S. J. — Colección Prisma, n. 63. Ediciones «Dinor». San Sebastián.

El problema de la parroquia inquieta hoy a sacerdotes y seglares. La Parroquia no es entendida solamente como unidad jurídica y administrativa, sino ante todo como unidad y principio de vida religiosa. Ahora bien, lo que hoy día inquieta a sacerdotes y seglares es precisamente la eficacia actual de este principio de vida religiosa. ¿Conserve aún la parroquia su eficacia principal en el mundo moderno? La organización parroquial tuvo su origen histórico en una estructura social, hoy inoperante. ¿Contiene la Parroquia determinados elementos fundamentales, capaces de adaptarse y ser eficaces en la sociedad moderna? ¿Cuáles son estos elementos? ¿Cuáles son las tareas que, desde esta perspectiva, tiene planteadas la Parroquia moderna? ¿Cómo debe estructurarse una Parroquia que responda a la realidad social contemporánea?

Estas son las cuestiones fundamentales de la presente obra.

¿Creeis en el hombre?, por MAURICIO ZUNDEL. — Colección Prisma, n. 67. Ediciones «Dinor». San Sebastián.

Mauricio Zundel aborda, en las enjuiciosas páginas de este volumen, un acuciante problema, que está en el ánimo de cuantos, en la encrucijada histórica actual, responden afirmativamente a la subjetiva interrogación que preside su estudio.

«¿Creeis en el hombre». ¿Por qué no creer cuando se le considera, no como una pieza más, ciega y desvalorizada, en el complicado engranaje del progreso moderno, —si progreso se puede llamarse a la reintegración a la selva—, sino, como lo que es, prójimo y hermano nuestro, con afinidades divinas, al que se debe uno sin excusa, en una entrega desinteresada, que es la irradiación del amor cristiano en su plenitud?

Nunca más rico el hombre que cuando, generosamente, se entrega por entero a Dios en la imagen de su semejante. Con la particularidad de que la alegría de la donación es el rédito con que el Cielo paga las buenas obras.